

**RESOLUCIÓN No. 00087**  
**( 10 MAYO 2007 )**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición, se ordena la inscripción parcial de un documento y se concede el recurso de apelación.

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 11 de abril de 2007, la Cámara de Comercio de Bogotá devolvió sin inscripción la copia del Acta número 3 la Asamblea de Accionistas de la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS efectuada por derecho propio el 2 de abril de 2007 a las 10.00 A.M. en la que se nombró Junta Directiva y revisor fiscal de la Compañía y se revocó la designación de representante legal y suplente.

**SEGUNDO.-** Que el 16 de abril de 2007 la señora ZULAY YOLANDA RAMÍREZ HIGUERA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de abstenerse de inscribir el acta número 3 citada en el numeral anterior.

**TERCERO.-** Que la señora RAMÍREZ presentó los siguientes argumentos:

1. El 2 de abril de 2007 la Cámara de Comercio de Bogotá recibió el acta número 3 de la Asamblea de Accionistas reunida por derecho propio y el 3 de abril de 2007 fue devuelta, sin inscripción, porque en el acta se dejó evidencia de que se había reunido la junta ordinaria de la compañía el 30 de marzo de 2007 y por esta razón no se cumplían las normas que regulan este tipo de reuniones.
2. La devolución se hizo por una interpretación errónea de la Cámara de Comercio y, al no existir un motivo real para devolverla, debieron inscribirla desde la primera radicación, en lugar del acta 4 que si fue inscrita.
3. Ese mismo día 3 de abril, mediante acta adicional se complementó el acta atendiendo la observación de la Cámara de Comercio, no obstante el 11 de abril fue devuelta porque ya estaba inscrita otra acta de Asamblea de la reunión por derecho propio.
4. Citó el artículo 78 del Código de Comercio y se refirió a la competencia reglada de las cámaras de comercio, y señaló que según el artículo 163 del mismo ordenamiento legal sólo pueden abstenerse de registrar un documento en donde conste un nombramiento, cuando no se hayan respetado las normas legales o estatutarias y no podía abstenerse porque ya se encontraba inscrito otro documento, máxime si el acta 3 desde el principio observó las prescripciones de la ley y del contrato.
5. Señaló que las cámaras de comercio, de acuerdo con lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio no pueden abstenerse de inscribir un documento, a menos que adolezca de ineficacia o



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de  
registro, aduana, certificación  
de gestiones, marcas,  
relaciones internacionales de  
políticas de comercio y  
movimiento de mercancías  
social, gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
asistencia e investigaciones  
para el movimiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
integrados de innovación y  
conexión entre la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941100 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30-36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

inexistencia. Salvo que exista una norma que autorice a las cámaras de comercio para negarse a hacer un registro, o a menos que adolezca de ineficacia o inexistencia.

6. La Cámara de Comercio no tiene facultad para negarse a inscribir el acta 3, ya que no adolece de ineficacia ni de inexistencia.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de abril de 2007 envió una comunicación a la dirección registrada de la compañía.

**QUINTO.-** Que el 26 de abril de 2007 el señor RICARDO JOSÉ MARÍA ALFONSO NÚÑEZ AMAYA, representante legal de la compañía recorrió el traslado y argumentó lo siguiente:

1. El hecho de que en la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas no hubieran sido admitidas las representantes de los accionistas ZULAY YOLANA RAMÍREZ y JOHN JAIRO RESTREPO JAIMES porque éstos no cumplieron con sus obligaciones, no le es dado tomar decisiones y realizar nombramientos y plasmarlos en un escrito como remedo de acta, la cual no puede ser inscrita cuando resulta a todas luces ilegal.
2. El único argumento que presenta la recurrente es que radicó primero el acta 3 y por eso debe ser inscrita. Este hecho no puede convalidar un escrito como acta que no reúne los requisitos legales para su inscripción, a saber:
  - a. La secuencia de esa acta no es correcta, ya que la verdadera acta 3 ya había sido evacuada y asentada en el libro de actas de la Asamblea de accionistas, y está inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 1116360 del libro 09 de registro mercantil en la que se nombró revisor fiscal. Esta es una de las razones, de por sí suficiente, para que la Cámara de Comercio, de manera justificada, se niegue a hacer la inscripción.
  - b. En ese documento señalan que se reunió el quórum deliberatorio necesario para tomar las decisiones, sin embargo reiteró lo establecido en los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales que les impide hacer esa reunión por carecer del derecho los accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio y es evidente que ocultan el hecho de no haber pagado sus acciones.
  - c. La devolución hecha por la Cámara de Comercio al documento señalado como Acta No. 3, determina que no reúne las disposiciones legales ni estatutarias a las cuales él ha hecho referencia y precisó que esto obedece, no sólo a la misma confusión que padece el escrito, que de una lectura desprevenida, se advierte que se está en presencia de hechos deshilvanados, inconducentes, inconducentes e ineficaces, por tratar de armar una reunión sin el lleno de los requisitos mínimos legalmente estatuidos para el desarrollo de una Asamblea.
  - d. Afirmó que estas personas desconocen atrevidamente que hubo una Asamblea Ordinaria reunida por derecho propio, plasmada legalmente en el Acta número 4 e ignoran o desconocen el manejo y administración de la sociedad, lo cual impide que las arbitrarias decisiones que toman, superen y sean acordes con el objeto social.



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de registro, subsecuente aplicación de coluimbre mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos, y programas de desarrollo de proyectos, programas de capacitación y desarrollo de personal para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de operación y consultoría para el desarrollo de las empresas y el fortalecimiento de la capacidad de gestión empresarial. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-IBO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ecb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30-36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX 610998X

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Por todo lo anterior, solicitó que se denieguen las pretensiones de la recurrente y se confirme la decisión de no inscribir esa acta número 3.

**QUINTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

**1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-**

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los jueces) la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.



Certificado No. 827-1  
MTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL.SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL.SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801610

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30-36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

## 2. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que existe un conflicto interno en la sociedad y que en la Cámara de Comercio de Bogotá en el mes de abril se radicaron dos actas de Asamblea de Accionistas (número 3 y número 4) realizadas por derecho propio, es preciso relacionar las actuaciones que se han dado en relación con la inscripción de una de las dos actas y la devolución de la otra acta para poder hacer un pronunciamiento:

### a. Acta número 4.-

- i. **El 2 de abril de 2007 a las 13:53:22 P.M.** se radicó la copia del acta número 4 suscrita por los señores ALEJANDRO NÚÑEZ PINZÓN y CAMILO AMAYA GIRALDO, como presidente y secretario respectivamente, que corresponde a la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS presuntamente celebrada el 2 de abril de 2007 en las oficinas de la administración del domicilio principal de la sociedad a las 10.00 A.M. La Cámara de Comercio la devolvió, ese mismo día sin inscribir, para que aclararan si se trataba de una reunión ordinaria o de una reunión por derecho propio.
- ii. **El 3 de abril de 2007 a las 13:09:23 P.M.** los mismos señores mencionados en el numeral anterior volvieron a radicar el acta número 4 en la que se aclaró la clase de reunión y **el 4 de abril de 2007 a las 9:48:24 A.M.** el acta se inscribió.

### b. Acta número 3.-

- i. **El 2 de abril de 2007 a las 18:44:23 P.M.** se radicó la copia del acta número 3 suscrita por las señoras LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN y LORELEY NORIEGA ACOSTA, como presidente y secretaria respectivamente, que también corresponde a la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS presuntamente celebrada el 2 de abril de 2007 en las oficinas de la administración del domicilio principal de la sociedad a las 10.00 A.M. La Cámara de Comercio la devolvió, ese mismo día sin inscribir, ya que en el texto del acta había constancia de que se había hecho una reunión ordinaria de junta de esa compañía y por lo tanto no se cumplían las normas estatutarias ni legales para su inscripción.
- ii. **El 3 de abril de 2007 a las 15:38:01 P.M.** volvieron a radicar el acta número 3 en la que se aclaró que quienes se habían reunido el 30 de marzo de 2007 eran los miembros de la Junta Directiva y **el 11 de abril de 2007 a las 17:50:37 A.M.** el acta se devolvió porque ya estaba inscrita otra acta de la Asamblea de accionistas realizada por derecho propio ese mismo 2 de abril de 2007 y de conformidad con la norma que regula este tipo de reuniones, sólo puede hacerse una reunión por derecho propio al año.

Conforme a lo anterior, se observa que el acta 4 en ambas ocasiones se radicó primero que el acta 3.

## 3. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.-

El segundo inciso del artículo 422 del Código de Comercio al tratar el tema de las reuniones ordinarias de la Asamblea, señala lo siguiente: *"Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad"*.



En los estatutos de la sociedad en el artículo 43 se estableció que "En lo no regulado, la sociedad se regirá por las normas del Código de Comercio y demás estipulaciones que las modifiquen, aclaren o complementen". Teniendo en cuenta que los estatutos de la compañía no regularon el tema de las reuniones por derecho propio, ante el vacío se debe aplicar el artículo 422 del Código de Comercio ya citado.

Sobre este tema la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> se ha pronunciado y ha concluido lo siguiente:

"Al respecto es necesario precisar que la finalidad imperativa de la reunión por derecho propio, y que es la que determina el **sentido** de la norma, debe ser distinguida de los supuestos de aplicabilidad de la misma, toda vez que con dicha disposición se busca garantizar y asegurar el hecho de que habiéndose omitido la convocatoria, los asociados se reúnan al menos una vez al año para adoptar las decisiones concernientes al manejo de la sociedad y así subsanar la omisión de convocatoria por parte de los administradores. De otra parte el supuesto de aplicabilidad de la reunión por derecho propio consiste en que la reunión ordinaria, realizable en la época señalada en los estatutos, que puede estar comprendida o no dentro de los tres primeros meses del año, no fue debidamente convocada. (...)" (El subrayado es fuera de texto).

"En síntesis, debe concluirse que en caso de señalarse estatutariamente una fecha o época posterior al primer día hábil del mes de abril para la celebración de la reunión ordinaria, la reunión por derecho propio se llevará a cabo con cualquier quórum y cualquier mayoría, (artículo 429 del C.Co), el primer día hábil siguiente a la fecha o época prevista en los estatutos".

"En caso contrario, es decir si los estatutos han guardado sobre el particular silencio, o se ha estipulado en ellos que la reunión ordinaria se efectuará dentro de los tres primeros meses del año, la reunión por derecho propio tendrá lugar en los términos y bajo las condiciones que establece el inciso 2º del artículo 422 del código citado, teniendo en cuenta para ello el supuesto fáctico que legalmente determina su procedencia, cual es que no se hubiere convocado en debida forma la asamblea para la reunión ordinaria que estatutaria o en su defecto, legalmente debía celebrarse en la época indicada, en cuyo caso, se repite, la referida reunión habrá de realizarse el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m en los términos que fija la norma".

"Si bien es cierto sobre el tema de las reuniones por derecho propio la entidad se ha ocupado en diversas oportunidades y son suficientes los conceptos proferidos al respecto -Ofs. SL-1039, de enero 22 de 1991; AN-14257, julio 21 de 1989, publicados en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995, pág 391 y ss.— más el que recientemente emitió a través del Oficio 100-005858 antes citado, es pertinente reiterar que en este caso la reunión solo procede en las condiciones a que los artículos 422 y 429 aluden, cuando la ordinaria, debiendo celebrarse durante los tres primeros meses del año, sea porque está previsto así en los estatutos o por virtud de la ley, no sea convocada debidamente". (El subrayado es fuera de texto).

También ha establecido lo siguiente<sup>2</sup>: "De otra parte, es de anotar que como el acta citada en su comunicación, hace relación a una reunión por derecho propio, es claro que según el artículo 422 del estatuto mercantil, la reunión en cuestión es viable, siempre y cuando no se haya convocado oportunamente la reunión ordinaria o que habiendo sido convocada, no se haya realizado la citación con la antelación debida".

<sup>1</sup> Conceptos 100-005858 y 220-013507 del 21 de febrero de 2002 y 1 de abril de 2004 respectivamente. Superintendencia de Sociedades.

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades, concepto 220- 33614.



Certificado No. 827-1

Platación de los servicios de representación, mediación de conflictos, mercaderías, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de desarrollo social. Cálculo y desarrollo de proyectos, programas de solución de conflictos, investigación y desarrollo de la competitividad regional. Gestión de programas de desarrollo social, orientación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30:36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

"Igualmente, cabe señalar que en la reunión por derecho propio, el máximo órgano social podrá deliberar y decidir válidamente con la sola presencia de un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas, salvo los casos en que por ley o por estatutos se requieran para tomar determinadas decisiones, una mayoría especial, pues en este evento, debe estarse a las mayorías previamente establecidas (artículo 429 ibídem.)"

El doctor Francisco Reyes Villamizar<sup>3</sup> al referirse a este tipo de reuniones plantea lo siguiente: "Dentro de las reuniones especiales se cuentan también las sesiones por derecho propio, que deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril, cuando por cualquier circunstancia no se ha celebrado la asamblea o junta de socios en el periodo correspondiente a las reuniones ordinarias".

"La Superintendencia de Sociedades ha afirmado que "para que sea procedente una reunión de tal naturaleza, es indispensable que los encargados de efectuar la convocatoria no la hayan realizado oportunamente o que hayan convocado por un medio o con una antelación diferentes a los previstos en los estatutos sociales o en la ley" (conceptos 1988 - 1990. T. IX, pag. 122).

En cada caso deben analizarse las constancias que se dejan en las actas y si existe algún conflicto al interior de la sociedad sobre ese tema, debe ser resuelto ante las autoridades competentes. La entidad registral hace un control formal sobre los documentos que se radican para inscripción.

En las reuniones por derecho propio, el quórum deliberatorio se conforma con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada y las decisiones se toman con el voto de la mayoría de acciones presentes en la reunión, de acuerdo con lo señalado en los artículos 429 del Código de Comercio y 68 de la Ley 222 de 1995.

En el presente caso, la Cámara de Comercio no verifica ni cuestiona el porcentaje de acciones representadas en la reunión, solo revisa que haya pluralidad de accionistas. Si existe un conflicto sobre el pago de algunas acciones y sobre los derechos de algunos accionistas, este tema no puede ser debatido ante la Cámara de Comercio, ya que esta entidad carece de competencia para pronunciarse sobre el tema.

Debe aclararse que al constituirse la compañía, la Cámara de Comercio no tiene la facultad para abstenerse de inscribir ese documento por cuestiones de suscripción o pago de las acciones con las que se constituye la sociedad, ya que, todos estos temas deben ser debatidos ante la justicia ordinaria o ante la entidad de vigilancia y control, según sea del caso.

Finalmente, debe señalarse que las reuniones por derecho propio son reuniones de carácter especial y por ende están definidas por la ley para que sólo se lleve a cabo una reunión de este tipo al año, salvo que estatutariamente se planteara una situación diferente. En la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS los estatutos no señalaron nada y por esta razón estas reuniones se ciñen estrictamente a la ley.

Una vez inscrita en la cámara de comercio un acta que contenga una reunión por derecho propio, debe entenderse que no es posible inscribir posteriormente otra acta que de cuenta de otra reunión por derecho propio en la misma sociedad para ese mismo año, salvo que exista una orden de autoridad competente en ese sentido.

<sup>3</sup> DERECHO SOCIETARIO, Francisco Reyes Villamizar, (TEMIS, Bogotá, 2006), Tomo I, página 407.



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de supervisión, certificación de conformidad, mercadeo, relaciones alternativas de solución de conflictos y capacitación de personal. Gestión y desarrollo de proyectos programáticos, selección e investigación para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y su promoción al comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL. SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.cch.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30 36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

En este sentido se pronunció la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>4</sup>, al resolver un caso similar en el que confirmó la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá de no inscribir un acta de una reunión de Asamblea de Accionistas por derecho propio por haberse inscrito con anterioridad otra acta de esa misma reunión y expresó lo siguiente: *"Las reuniones por derecho propio están catalogadas como reuniones especiales, que están definidas por la ley, y frente a los dictámenes legales al respecto, solo puede llevarse a cabo un reunión de este tipo al año(...). En efecto, inscrita en la Cámara de Comercio un acta que contenga una reunión por derecho propio, no procede inscribir posteriormente otra acta que de cuenta de otra reunión por derecho propio de la misma sociedad, para el mismo año(...). Así las cosas, la Cámara de Comercio de Bogotá, obró en debida forma al abstenerse de registrar otra acta correspondiente a otra reunión por derecho propio de la asamblea general de accionistas de la sociedad Estrategias en Servicios S.A., con fundamento en lo que realmente figura en el respectivo registro, al momento de proferirse el acto administrativo recurrido, aunque la realidad societaria fuera otra".* (El subrayado es fuera de texto).

#### 4. DE LA APARIENCIA REGISTRAL.-

Las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, vale decir, la situación jurídica del ente registrado **fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar.**

En el caso sub examine, se observa que el día 11 de abril de 2007, fecha en la cual se abstuvo de inscribir el acta 3 correspondiente a la reunión por derecho propio de la Asamblea de accionistas de la compañía, se revisaron los registros de la entidad y se encontró que existía un acta 4 inscrita el 4 de abril de 2007 que correspondía también a la reunión por derecho propio de esa misma Asamblea de este mismo año, por lo tanto se negó el registro, ya que como se vio anteriormente, cuando se aplica la ley, sólo puede haber una reunión de este tipo en un mismo año.

El 13 de abril de 2007 se interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción del acta 4 correspondiente a la reunión por derecho propio de la Asamblea de accionistas de esta compañía, por lo tanto los efectos de la inscripción están suspendidos por expreso mandato del artículo 55 del Código Contencioso Administrativo. Eso quiere decir que, mientras no se resuelvan los recursos interpuestos, los efectos del registro están en suspenso. La Cámara de Comercio expidió el 7 de mayo la Resolución número 85 mediante la cual se resolvió este recurso, la cual se encuentra en etapa de notificación.

Con fundamento en el principio de la realidad registral anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá, al estudiar en este momento la inscripción del acta 3 objeto del presente recurso, sólo puede considerar esa realidad registral, sin que sea posible tener en cuenta otras informaciones que no hacen parte del registro como tal, ya que la suspensión opera para todos los efectos legales. Esto quiere decir que en la actualidad, el acta número 4 no está inscrita y por ende ésta es la realidad registral que debe respetar la Cámara de Comercio al hacer el presente estudio, como bien lo señaló la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con fundamento en lo anterior, no le es dado a la entidad de registro tener en cuenta los documentos o situaciones que se pueden haber presentado en relación con el supuesto remedo de acta de la que habla el señor Núñez al descorrer el traslado, ya que esto escapa al control formal que ejercen las cámaras de comercio y sólo pueden conocer los jueces de la República o la entidad de vigilancia y control, según sea del

<sup>4</sup> Resolución número 28066 del 29 de agosto de 2002, Superintendencia de industria y Comercio.



Certificado No. 827-1  
Promoción de los servicios de  
regulación, certificación  
de comercio mercantil,  
matrícula y alteraciones de  
sanciones de conductas y  
matrículas de compañías  
sociales (causal o desorden  
de principios, programas,  
sistemas e instalaciones)  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional  
Cálculo de programas  
regulados de operación y  
consulta para el control y  
cumplimiento de las empresas y  
el promoción del comercio  
nacional e internacional  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial  
NITC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30-36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

caso. La Cámara de Comercio debe atender el tenor literal del documento, sin que le sea posible desconocerlo si no hay un pronunciamiento de autoridad competente que le ordene actuar de manera diversa.

**Es importante aclarar que dentro del proceso de registro cabe la distinción entre la realidad interna societaria y la realidad registral, siendo esta última la única que puede considerar la autoridad de registro en el ejercicio de su función, y que para el caso que nos ocupa, en la actualidad no hay ninguna inscripción que le impida inscribir el acta 3, sin perjuicio de que la Cámara de Comercio de Bogotá haya enviado a la justicia ordinaria copia de las actas 3 y 4 para que sea esta autoridad competente la que estudie y decida si abre una investigación para definir si se ha cometido algún hecho punible en este caso.**

Conviene aclarar, que aquellos hechos o situaciones que no se encuentran inscritos en la entidad registral, no pueden ser tenidos en cuenta en su función registral bajo ningún aspecto, independientemente que al interior de la sociedad se susciten dudas en cuanto a la veracidad de alguna de las actas y en cuanto a los derechos de algunos de los accionistas. Estos aspectos escapan al control de tipo formal asignado a las cámaras de comercio y por tanto no pueden ser valorados dentro de su función registral. Son competencia exclusiva de los jueces de la República o de la entidad que ejerce control y vigilancia, según sea el caso.

Con lo anterior se evidencia que en ocasiones una será la realidad registral y otra la realidad interna, pero para todos los efectos **las cámaras de comercio solamente deben atender la realidad registral, pues la interna solamente la pueden valorar otras autoridades**, las que en todo caso deberán respetar la situación de hecho aparente que se presenta ante terceros en virtud de la realidad registral.

En el caso en estudio debe entenderse que al momento en que se abstuvo la Cámara de registrar el acta número 3 de la Asamblea general de accionistas de la misma sociedad en la que consta una reunión por derecho propio efectuada el 2 de abril de 2007, actuó de acuerdo con la realidad registral, esto es teniendo en cuenta los documentos inscritos hasta ese momento (el acta 4 estaba inscrita) y por esa razón obró de esa manera, **ya que las sociedades sólo pueden tener una reunión por derecho propio al año** y en nuestros registros, ya se había inscrito la reunión por derecho propio de la citada sociedad.

Las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, **deben considerar únicamente la realidad registral**, vale decir, la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar.

En un caso similar a este, la Superintendencia de industria y Comercio<sup>5</sup> aplicó el principio de apariencia registral y ante una eventual falsedad de una de las dos actas presentadas para registro en la que se podía presumir que se había cometido un hecho punible, se pronunció así: **"Inconsistencias o ilegalidades de las actas presentadas en las actas objeto de registro: Las cámaras de comercio, como entidades de naturaleza, corporativa, gremial y privada para efectos de los registros públicos encargados por el Estado son entidades administrativas y en ese evento, su competencia se limita al desarrollo de las funciones que la misma ley les ha asignado, tales como las establecidas en los artículos 86 del código de comercio y 10 del Decreto reglamentario 898 del 7 de de mayo de 2002. Dicho control de legalidad, se limita a la verificación formal de los requisitos de domicilio, convocatoria, quórum, mayorías decisorias, firma y aprobación del acta objeto de registro. Pues el proceder a analizar las inconsistencias de carácter legal que se encuentren en un documento, excede el**

<sup>5</sup> Superintendencia de Industria y Comercio Resolución 31215 del 27 de septiembre de 2002.



Certificado No. 627-1

Presentación de los servicios de  
registrarización, certificación  
de comercio exterior,  
mediante sistemas de  
admisión de solicitudes y  
reconocimiento de competencias  
socialización y desarrollo  
de proyectos programados  
admisión e investigación  
para el mejoramiento de la  
competitividad nacional  
Gestión de programas  
regulares de promoción y  
consultoría para la creación e  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera #1 21C-07 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 1b-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491599

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-19  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-11  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8521150



marco de las facultades legales conferidas por la ley a las cámaras de comercio. En tal circunstancia, le corresponde a los interesados poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas inconsistencias o ilegalidades para que procedan de conformidad". (El subrayado es fuera de texto).

## 5. DE LAS PRUEBAS APORTADAS.-

El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente: "En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"<sup>6</sup>.

Esta Cámara, en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor de prueba suficiente dado a las actas por la ley (Art. 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción frente a los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara de Comercio, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas por no ser útiles en el presente caso.

## 6. ANÁLISIS DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NÚMERO 3.-

Siendo claro el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función registral, en atención al principio de Apariencia Registral, es procedente analizar si en este momento se puede efectuar el registro del Acta 3 de la Asamblea de Accionistas realizada por derecho propio el 2 de abril de 2007, objeto del recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan ejercer los afectados ante las autoridades competentes, quienes podrán hacer un pronunciamiento de fondo.

### Radicación del acta 3.-

- **El 2 de abril de 2007 a las 18:44:23 P.M.** se radicó la copia del acta número 3 suscrita por las señoras LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN y LORELEY NORIEGA ACOSTA, como presidente y secretaria respectivamente, que corresponde a la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS presuntamente celebrada el 2 de abril de 2007 en las oficinas de la administración del domicilio principal de la sociedad a las 10.00 A.M. La Cámara de Comercio la devolvió, ese mismo día sin inscribir, ya que en el texto del acta había constancia de que se había hecho una reunión ordinaria de junta de esa compañía y por lo tanto no se cumplían las normas estatutarias ni legales para su inscripción.
- **El 3 de abril de 2007 a las 15:38:01 P.M.** volvieron a radicar el acta número 3 en la que se aclaró que quienes se habían reunido el 30 de marzo de 2007 eran los miembros de la Junta Directiva y **el 11 de abril de 2007 a las 17:50:37 A.M.** el acta se devolvió porque ya estaba inscrita otra acta de la Asamblea de accionistas realizada por derecho propio ese mismo 2 de abril de 2007, ya que, sólo puede hacerse una reunión por derecho propio al año en un sociedad, salvo que estatutariamente se pactara algo distinto.

La recurrente alega que el acta 3 se radicó primero que el acta 4 y que fue devuelta por una interpretación errónea de la Cámara de Comercio y que por esa razón debió haberse inscrito en el primer ingreso.

<sup>6</sup> MANUAL DE DERECHO PROBATORIO, Décima edición (Ediciones Librería del Profesional., Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999), pág. 91.



Certificado No. 827-1  
Presidencia de la República de  
República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo  
Instituto Colombiano de Gestión de la  
Calidad (ICGTEC)  
Calle 14 No. 10-10  
Bogotá, D.C. Colombia  
NIT: 860 001 2000

Al respecto, debe señalarse que el acta 3 fue devuelta con razón porque había una inconsistencia que necesariamente debía aclararse, ya que si se hubiera hecho un reunión ordinaria el 30 de marzo de 2007, no hubiera sido posible hacer una reunión por derecho propio de la Asamblea, ya que el presupuesto de este tipo de reuniones es que no se haya hecho ninguna reunión ordinaria durante los tres primeros meses del año, ni se haya convocado en debida forma a la misma, antes de este período.

Adicionalmente, el acta número 4 se radicó primero que el acta número 3, según los registros de la Cámara de Comercio y, que por esta razón, debió estudiarse primero y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos legales y estatutarios, inclusive desde el primer ingreso, se debía inscribir. Por lo anterior, no son de recibo los argumentos de la recurrente en este sentido.

La recurrente argumenta que el hecho de que estuviera inscrita otra acta de la reunión por derecho propio de esa misma sociedad hecha el mismo día y a la misma hora, no era un motivo suficiente para que la Cámara de Comercio se abstuviera de inscribir el acta número 3, ya que las funciones son estrictamente regladas y no hay norma que se lo permita, citó además el artículo 163 del Código de Comercio y concluyó que el acta se debía inscribir.

Al respecto debe aclararse lo siguiente:

El artículo 163 ya citado establece que las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir *"la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato"*. Esto quiere decir que las cámaras verificarán que se cumplan las normas estatutarias y legales en cuanto a órgano competente, convocatoria, quórum, mayorías, aprobación del acta, aceptación de cargos y autenticidad del acta. Adicionalmente, deben verificar que se cumplan las normas legales (como en este caso) sobre las reuniones especiales y de acuerdo con la redacción del artículo 422 del Código de Comercio se deduce, de manera inequívoca, que en las sociedades que se rigen por la ley, sólo pueden realizar una sola reunión por derecho propio en el año y así lo ha reconocido la misma Superintendencia de Industria y Comercio como ya se anotó.

Cuando se radica un acta en la que consta la realización de una reunión de la Asamblea de accionistas por derecho propio en una compañía en donde ya se inscribió otra acta referida a esa misma reunión, no es posible hacer esa nueva inscripción, toda vez que se estaría violando la ley en esta materia, porque la ley solo permite una sola reunión de este tipo en el mismo año. Por lo anterior, debe entenderse que la Cámara de Comercio si tenía competencia para abstenerse de inscribir esa nueva acta.

La Cámara de Comercio en el año 2002 en un caso similar al que se está debatiendo en este recurso se pronunció en este mismo sentido y al respecto señaló lo siguiente: *"Finalmente debe señalarse que las reuniones por derecho propio son reuniones de carácter especial y por ende están definidas por la ley para que sólo se lleve a cabo una reunión de este tipo al año, salvo que estatutariamente se planteara una situación diferente. En la sociedad ESTRATEGIAS EN SERVICIOS S.A. los estatutos se ciñen estrictamente a la ley en cuanto al tema de las reuniones por derecho propio" (...)* *"Una vez inscrita en la cámara de comercio un acta que contenga una reunión por derecho propio, debe entenderse que no es posible inscribir posteriormente otra acta que cuenta de otra reunión por derecho propio en la misma sociedad para ese mismo año, salvo que exista una orden de autoridad competente en ese sentido"*.

A continuación se verificarán los requisitos que revisa la Cámara de Comercio para definir si se inscribe el acta 3, teniendo en cuenta los registros vigentes en la actualidad, dando estricta aplicación al principio de Apariencia Registral definido con anterioridad:



**a. Convocatoria.-**

En el acta se dejó constancia que se trataba de una reunión por derecho propio, la cual tiene una convocatoria legal en este caso.

**b. Fecha y hora de la reunión.-**

En el acta 3 se dejó constancia que la reunión se había llevado a cabo el dos (2) de abril de 2007 a las diez de la mañana (10 A.M.) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del Código de Comercio. Ésta es la fecha y la hora en que deben llevarse a cabo las reuniones por derecho propio, ya que este año, el primer día hábil del mes de abril fue el lunes 2 de abril. Por lo tanto este requisito, formalmente hablando está cumplido.

**c. Quórum.-**

Aparece en el Acta: "Se contó con la presencia de los siguientes accionistas:

ZULAY YOLANDA RAMÍREZ HIGUERA Representada por su apoderada LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN	15.750
YOHN JAIRO RESTREPO JAIMES Representado por su apoderada LORELEY ELVIRA NORIEGA ACOSTA	15.750
MANUEL GUILLERMO PINZÓN NEIRA En nombre propio	5.000
CAMILO AMAYA GIRALDO En nombre propio	2.000
<b>TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS</b>	<b>38.500</b>

En el acta se dejó constancia que entre los presentes se presentaron algunas discrepancias respecto a la calidad de accionistas de algunos de ellos y se presentaron los libros de Registro de Accionistas, de actas de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas.

También se señaló que antes de continuar la reunión, por sugerencia del señor MANUEL GUILLERMO PINZÓN NEIRA, se hizo una reunión informal para limar asperezas, sin embargo, al reanudar la sesión sólo se hicieron presentes las apoderadas LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN y LORELEY NORIEGA ACOSTA, quienes continuaron la reunión.

Al verificar el quórum se dejó constancia que estaban representadas el 63% de las acciones suscritas, pagadas y en circulación, así:

ACCIONISTA	No DE ACCIONES
ZULAY YOLANDA RAMÍREZ HIGUERA Representada por su apoderada LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN	15.750
YOHN JAIRO RESTREPO JAIMES Representado por su apoderada LORELEY ELVIRA NORIEGA ACOSTA	15.750
<b>TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS</b>	<b>31.500</b>



Certificado No. 827-1  
Faseción de los servicios de  
registro subsectorial, certificación  
de comercio exterior, mercados  
alternativos de  
solución de conflictos y  
Asesorías de comercio  
social. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
estudios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad, gestión  
de programas  
planes de desarrollo,  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
interno e internacional.  
Otras y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

Los administradores y dignatarios son los responsables del desarrollo de la reunión de la Asamblea y de la veracidad de las constancias que se dejen en el acta de la respectiva reunión.

Teniendo en cuenta que se trata de una reunión por derecho propio, la ley permite deliberar y decidir con cualquier número plural de accionistas que representen cualquier número de acciones y en el presente caso formalmente se cumplió con **la pluralidad** de accionistas que exige la ley, sin que la Cámara de Comercio pueda entrar a cuestionar el porcentaje de acciones representadas, las inquietudes que existan al interior de la sociedad sobre el pago de algunas de las acciones por parte de algunos accionistas y las dudas que existan en la compañía acerca de los derechos de estos accionistas, ya que son temas que escapan al control formal que ejercen las cámaras de comercio y sobre ellos sólo pueden pronunciarse los jueces de la República o la entidad de vigilancia y control, según sea del caso.

En materia de quórum, de acuerdo con las constancias del acta, se cumplió con lo señalado en la ley (pluralidad de accionistas).

**d. Nombramiento de Junta Directiva y Revisor Fiscal.-**

En el acta hay constancia que se presentó una sola plancha y que la Junta Directiva y el revisor fiscal principal y suplente fueron elegidos por unanimidad de los presentes, por lo tanto se cumplió con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995<sup>7</sup>.

**e. Aceptación de los cargos.-**

Al revisar el texto del acta y las cartas de aceptación anexas se encuentra que las personas nombradas aceptaron expresamente el cargo para el que fueron nombrados, menos el señor JORGE ENRIQUE LAVERDE H. de quien no hay esa constancia de aceptación.

**f. Aprobación del Acta.-**

En el acta se dejó constancia de que el acta fue leída y aprobada por unanimidad.

En el punto de **proposiciones y varios** hay un punto en donde la Asamblea decide revocar al gerente general, señor Ricardo José María Alfonso Núñez Amaya y su suplente Camilo Amaya Giraldo, dejando en libertad a la nueva Junta Directiva de nombrar a los nuevos representantes legales.

Al respecto debe aclararse lo siguiente:

El artículo 440 del Código de Comercio establece que en la sociedad anónima el representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva y que en los estatutos sociales, esta designación se le puede deferir a la Asamblea.

A su vez, el artículo 420 del mismo ordenamiento legal prevé dentro de las funciones de la Asamblea de accionistas, la de "Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda". (El subrayado es fuera de texto).

En los estatutos de esta compañía, en el artículo 33 se le asignó la función de nombrar a los representantes legales a la Junta Directiva, por lo tanto, este es el único órgano competente para poder designarlos y por ende revocarlos.

<sup>7</sup> Artículo 68 de la ley 222 de 1995: "las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes".



Certificado No. 427-1

Presencia de los servicios de  
regulación, certificación  
de conformidad, marcando  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
mecanismos de conciliación  
local, gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas,  
campañas de promoción y  
orientación sobre la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927900

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30-36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Por lo anterior, no es posible que la Asamblea decida remover a los representantes legales de la compañía, ya que se estaría violando el estatuto social y la ley.

Contrario a lo que señalan en el acta, el artículo 163 del Código de Comercio exige que para la remoción y designación de los administradores o de los revisores fiscales se cumplan los estatutos y la ley y le da a las cámaras de comercio un control formal de legalidad sobre esas remociones o designaciones en el que debe verificarse, sin excepción alguna, que se cumplan los estatutos y la ley, independientemente del vicio que se produzca en cada situación.

En el caso en estudio, se encuentra que la Asamblea no es el órgano competente para remover a los representantes legales, por lo que no es posible inscribir este acto, ya que se está violando la norma estatutaria que regula la materia y la norma legal que dice que la Asamblea sólo remueve a los funcionarios cuando le corresponda hacer su designación.

La Cámara de Comercio, en su función de registro, se rige por las normas que la facultan para hacer un control formal de los documentos sujetos a inscripción y en el caso en estudio, se encontró que dando aplicación al principio de la Apariencia Registral y frente a la suspensión del acto de inscripción del acta número 4 correspondiente a la reunión de la Asamblea de accionistas por derecho propio de esta compañía, ha revisado formalmente el acta número 3 correspondiente a la reunión de la Asamblea de accionistas por derecho propio de esta sociedad efectuada el 2 de abril de 2007 y ha encontrado que formalmente reúne los requisitos necesarios para ser inscrita en el registro mercantil.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN PARCIAL** de la copia del Acta número 3 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad UROTECH MEDICAL S.A. IPS efectuada por derecho propio el 2 de abril de 2007 a las 10.00 A.M. en la que se nombró Junta Directiva y revisor fiscal de la Compañía (no se inscribe la revocación de la designación de representante legal y suplente), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual esta Resolución debe estar en firme y además debe acreditarse el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro y debe radicarse copia auténtica o autorizada del acta.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENVIAR** todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en relación con la revocatoria de la designación del representante legal y el suplente de esta compañía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

*Luz Marina Rincón Martínez*  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

*Madro*  
M/R. 2007

Radicaciones: 07007040 - 07007765

Matrícula: 1593128.



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de  
registro, custodia, certificación  
de documentos mercantiles,  
mediación, arbitraje, de  
solución de conflictos y  
mecanismos de conciliación  
social. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas  
asistenciales e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
empresariales de orientación  
y consultoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Crisis y resarcimiento de  
programas de formación  
empresarial.

HTC-ISO 9001:2000



Santa Fe de Bogotá, D. C., 18 MAYO 2007

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00087 de fecha 10 de mayo de 2007 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Fanny Margoth Martínez (con poder).

quien se identificó con la C. C. No. 25262970 de Popayan

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la SIC

El notificado: 

El notificador: 